



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y Presidenta de la Comisión Especial de Investigación en Materia de Femicidios, de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 297 Bis 1 al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Acoso Callejero**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA
DE FEMINICIDIOS





Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

DIPUTADO LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y Presidenta de la Comisión Especial de Investigación en Materia de Femicidios, de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 297 Bis 1 al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Acoso Callejero**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. VIOLENCIAS EN CONTRA DE LAS MUJERES.

Las violencias contra las mujeres constituyen las más graves violaciones a los derechos humanos y un obstáculo estructural para el desarrollo social, económico y democrático de nuestro país y de Nayarit.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias,¹ existen diversas formas de violencia que pueden manifestarse en distintos ámbitos: la violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y feminicida.

¹ Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Cada una de estas formas tiene consecuencias profundas. La violencia psicológica deteriora la autoestima, genera miedo, ansiedad y limita la autonomía personal. La violencia física atenta directamente contra la integridad y la salud de las mujeres, mientras que la violencia sexual vulnera su libertad y dignidad. La violencia económica y patrimonial restringe su independencia y capacidad de decisión, perpetuando relaciones de desigualdad.²

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más del 70% de las mujeres mexicanas mayores de 15 años ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.³ Estas cifras reflejan una realidad alarmante que trasciende lo individual y afecta el tejido social. Cuando una mujer vive con miedo o limitaciones impuestas por la violencia, se restringe su participación plena en la vida pública, laboral, educativa y comunitaria.

En consecuencia, la sociedad en su conjunto se ve privada del talento, la creatividad y la contribución de millones de mujeres que podrían impulsar el desarrollo y la justicia social.

La violencia contra las mujeres no solo vulnera derechos individuales, sino que perpetúa estructuras de desigualdad y discriminación que obstaculizan el progreso colectivo. Erradicarla es una tarea impostergable que requiere del fortalecimiento del marco jurídico, de políticas públicas efectivas y de una transformación cultural que promueva la igualdad sustantiva.⁴

² Para conocer más sobre el tema, se puede consultar: <https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas>.

³ Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Consultable en: https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf.

⁴ Consultable en: <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>.



II. AVANCES NORMATIVOS Y LA NECESIDAD DE UNA PROTECCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS Y MUJERES.

A lo largo de las últimas décadas, tanto en México como en el resto del mundo, se han logrado avances significativos en materia de derechos humanos y en la creación de marcos legales orientados a la protección de las mujeres y las niñas.

Sin embargo, estos progresos, aunque importantes, resultan aún insuficientes para garantizar una protección integral y efectiva frente a las múltiples formas de violencia y discriminación que persisten en la actualidad.

La realidad demuestra que la protección jurídica sigue siendo limitada, de acuerdo con datos de ONU Mujeres,⁵ en 2022, solo el 14 por ciento de todas las mujeres y niñas, aproximadamente 557 millones, vivían en países con una sólida protección jurídica que garantizara sus derechos humanos fundamentales.

Esta cifra evidencia que la mayoría de las mujeres en el mundo continúan expuestas a contextos legales frágiles o incompletos, donde la violencia y la desigualdad permanecen normalizadas o impunes.

Los datos internacionales reflejan que los países que cuentan con leyes contra la violencia doméstica presentan tasas más bajas de violencia de pareja con un 9.5% en comparación con aquellos que carecen de ellas con un 16.1%, no obstante, solo alrededor del 55% de los países disponen de leyes que aborden la violencia doméstica de manera integral. Esto significa que millones de mujeres siguen sin contar con mecanismos legales adecuados para su protección dentro del ámbito familiar.

⁵ Consultable en: <https://www.unwomen.org/es/articulos/datos-y-cifras/datos-y-cifras-violencia-contra-las-mujeres#89324> .



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Asimismo, aunque en 151 países existen leyes que prohíben el acoso sexual en el lugar de trabajo, únicamente 39 cuentan con disposiciones que lo sancionan en los espacios públicos. Esta omisión deja a las mujeres en situación de vulnerabilidad cuando transitan por calles, parques o utilizan el transporte público, exponiéndolas a agresiones que atentan contra su libertad y seguridad.

Las lagunas en la legislación internacional son igualmente preocupantes, más del 60 por ciento de los países aún carece de leyes sobre la violación fundamentadas en el principio del consentimiento, lo que perpetúa la impunidad y la revictimización.

De igual manera, menos de la mitad de la población mundial de mujeres está protegida por leyes contra el acoso cibernético, un fenómeno en constante crecimiento que afecta su integridad emocional y su participación en entornos digitales. Además, 139 países carecen de leyes adecuadas para prohibir el matrimonio infantil, práctica que vulnera gravemente los derechos de las niñas y limita su desarrollo personal, educativo y social.

Estos datos reflejan que, pese a los avances, el marco jurídico global sigue siendo insuficiente para garantizar una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres y las niñas. En consecuencia, resulta indispensable continuar impulsando acciones normativas que fortalezcan la protección integral, armonicen las legislaciones nacionales y en el caso particular, la legislación local, con los estándares internacionales de derechos humanos y promuevan políticas públicas efectivas que aseguren la igualdad sustantiva.

Solo mediante un compromiso firme y sostenido del Estado y de la sociedad será posible construir entornos seguros, justos y libres de violencia, donde las mujeres y las niñas puedan ejercer plenamente sus derechos y desarrollar su potencial en condiciones de igualdad y dignidad.



III. ACOSO EN ESPACIOS PÚBLICOS QUE SUFREN LAS MUJERES.

El acoso en espacios públicos es una manifestación cotidiana de violencia que afecta de manera directa la libertad y seguridad de las mujeres. Tradicionalmente, se ha asociado el acoso con conductas de connotación sexual; sin embargo, su alcance es mucho más amplio.

El acoso puede presentarse en cualquier espacio público como calles, transporte, parques, plazas, centros comerciales o instituciones, y adoptar diversas formas que, aunque a veces se normalizan, constituyen agresiones que vulneran la dignidad y el derecho de las mujeres a transitar libremente.

Entre las conductas más comunes se encuentran las gesticulaciones, ruidos o palabras con carga sexista, obscena o insultante; los seguimientos o persecuciones a pie o en vehículo sin consentimiento; la captación de audios, imágenes o videos del cuerpo de la víctima sin su autorización, aun sin fines de divulgación; así como el exhibicionismo o la realización de actos obscenos frente a terceros. Estas acciones, aunque puedan parecer “menores” para algunos sectores, generan miedo, incomodidad, ansiedad y una sensación constante de vulnerabilidad.

El acoso en espacios públicos limita el derecho de las mujeres a la movilidad y al uso pleno del espacio común. Muchas mujeres modifican sus rutas, horarios o vestimenta para evitar ser víctimas de estas conductas, lo que constituye una forma de restricción indirecta de sus libertades. Además, este fenómeno reproduce estereotipos de género y refuerza la idea de que los espacios públicos pertenecen prioritariamente a los hombres, perpetuando la desigualdad estructural.

Por ello, resulta necesario que el Estado reconozca y sancione el acoso en espacios públicos como un delito autónomo, con el fin de garantizar la seguridad, la integridad y la libertad de las mujeres. La creación de este tipo penal no solo busca castigar



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

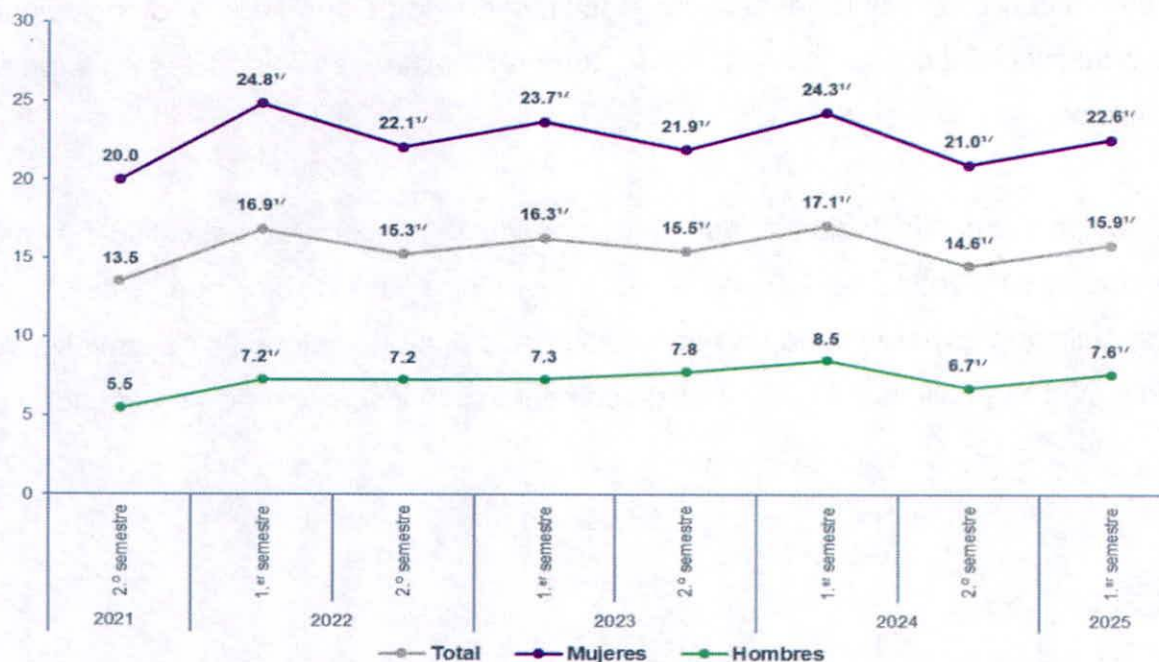
conductas que lesionan derechos fundamentales, sino también enviar un mensaje claro de que la violencia en cualquiera de sus formas no será tolerada.

La construcción de una sociedad más justa e igualitaria requiere que las mujeres puedan habitar y disfrutar los espacios públicos sin miedo, con plena libertad y dignidad. Tipificar el Acoso Callejero es un paso firme hacia ese objetivo.

Resulta importante señalar, que de acuerdo con datos del INEGI, durante el primer semestre de 2025, se estima que el 15.9% de las personas de 18 años y más que habitan en áreas urbanas fueron víctimas de al menos un tipo de acoso y/o violencia en lugares públicos. Esta cifra refleja un incremento respecto al segundo semestre de 2024, cuando el porcentaje fue de 14.6 por ciento.

Población que ha enfrentado alguna situación de acoso y/o violencia sexual, según sexo

segundo semestre de 2021 a primer semestre de 2025
(porcentaje)



Fuente: Imagen obtenida de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU).⁶

6



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

El aumento en la incidencia de estos hechos evidencia que el acoso y la violencia en espacios públicos continúan siendo una problemática persistente que afecta la seguridad, la libertad y el bienestar de las personas, especialmente de las mujeres. Este tipo de conductas genera un entorno de miedo e inseguridad que limita el derecho a transitar libremente y a disfrutar de los espacios comunes sin temor a ser agredidas o violentadas.

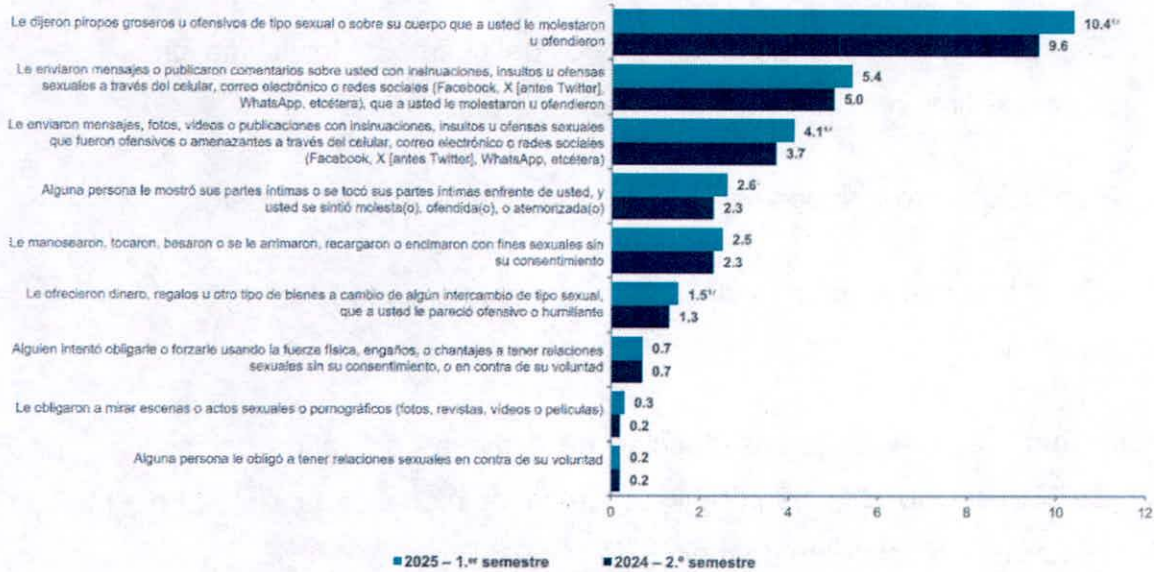
El crecimiento de estos indicadores pone de manifiesto la urgencia de fortalecer las políticas públicas, los mecanismos de denuncia y las sanciones legales para prevenir, atender y erradicar el acoso en espacios públicos, garantizando así el respeto a la integridad y dignidad de todas las personas.

En ese contexto, el INEGI estima que el 10.4% de las personas de 18 años y más que residen en áreas urbanas fueron víctimas de piropos groseros u ofensivos de tipo sexista o sobre su cuerpo, o bien, fueron molestadas u ofendidas en lugares públicos.

Este tipo de manifestaciones, aunque a menudo se minimizan o se justifican como expresiones “cotidianas”, constituyen una forma de acoso que vulnera la tranquilidad y el derecho de las personas, principalmente mujeres, a desenvolverse en espacios públicos sin ser objeto de comentarios o insinuaciones no deseadas.



**Población de 18 años y más, según situación de acoso y/o violencia sexual
segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025
(porcentaje)**



Fuente: Imagen obtenida de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU).⁷

Los piropos ofensivos y el acoso verbal refuerzan estereotipos de género y normalizan la violencia simbólica, contribuyendo a un ambiente hostil que restringe la participación plena de las mujeres en la vida social y comunitaria. Reconocer y sancionar estas conductas es fundamental para avanzar hacia una cultura de respeto, igualdad y convivencia libre de violencia.

IV. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA.

Con esta propuesta, se busca tipificar el delito de Acoso Callejero, cuando en espacios públicos se actualice lo siguiente:

- Gesticulaciones, ruidos o palabras con carga sexista, obscena o insultante.

7

Consultable

en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ensu/ENSU20205_07_RR.pdf.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

- Seguimientos o persecuciones a pie o en vehículo sin consentimiento.
- Captación de audio, imágenes o videos del cuerpo de la víctima sin su consentimiento, aun sin fines de divulgación.
- Exhibicionismo o realización de actos obscenos frente a terceros.
- Provoque malestar en la víctima dañando su dignidad e integridad personal.

Asimismo, se contempla una sanción de 6 meses a 2 años de prisión y de 50 (\$5,865.50) a 150 (\$17,596.50) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en concepto de multa.

Si la conducta implica contacto físico corporal, o cuando el agresor sea reincidente, o exista la participación de dos o más agresores, o sea realizada en contra de menores de edad o personas en estado de vulnerabilidad la pena se incrementará en una mitad.

Finalmente, como pena complementaria se propone asistir obligatoriamente a programas de reeducación con perspectiva de género.

Lo anterior, de acuerdo a las modificaciones que se exponen:

Código Penal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
DELITOS SEXUALES	
CAPÍTULO IV	
HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	



Código Penal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<i>Sin correlativo</i>	<p>ARTÍCULO 297 Bis 1.- Comete el delito de Acoso en Vía Pública:</p> <p>I. Quien asedie con gesticulaciones, ruidos o palabras con carga sexista, obscenas o insultantes al sujeto pasivo;</p> <p>II. Grabe audio, tome fotos y/o grabe el cuerpo del sujeto pasivo sin su consentimiento aun sin fines de divulgación;</p> <p>III. Siga o persiga por cualquier medio sin consentimiento al sujeto pasivo;</p> <p>IV. Realice exhibicionismo en lugares públicos y/o privados de acceso público, vías y transporte público, y</p> <p>V. Provoque malestar en la víctima dañando su dignidad e integridad personal.</p> <p>A quienes incurran en estos supuestos, se le impondrá de seis</p>



Código Penal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Si la conducta implica contacto físico corporal, o cuando el agresor sea reincidente, o exista la participación de dos o más agresores, o sea realizada en contra de menores de edad o personas en estado de vulnerabilidad la pena se incrementará en una mitad.</p> <p>En todos los casos, la persona sentenciada deberá asistir obligatoriamente a programas de reeducación con perspectiva de género impartidos por instituciones públicas.</p>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



V. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y COMPARACIÓN CON LOS DELITOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.

Para la configuración del delito de Acoso Callejero, es necesario establecer con claridad los elementos que lo integran, a fin de garantizar certeza jurídica tanto para las víctimas como para las autoridades encargadas de su investigación y sanción:

Elemento	Descripción Técnica	Aplicación en el Caso Concreto
Sujeto Activo	Indeterminado.	Cualquier persona física (no requiere ser servidor público ni tener jerarquía).
Sujeto Pasivo	Indeterminado.	Cualquier persona, aunque con especial énfasis en la perspectiva de género.
Conducta (Verbo Rector)	Realizar, emitir o ejecutar.	Acciones físicas, verbales, gestuales o mediante el uso de dispositivos tecnológicos.
Bien Jurídico Tutelado	Dignidad Humana y Libre Tránsito.	El derecho a circular sin ser molestado, perturbado o degradado en su integridad psicosocial.
Lugar de Comisión	Espacios Públicos o de Acceso Público.	Calles, plazas, transporte público, paraderos, centros comerciales o parques.
Elemento Normativo	Naturaleza Sexista.	No basta el insulto común; debe haber una carga de género o connotación sexista (aunque no sea el fin único).
Resultado Prohibido	Perturbación o Humillación.	Que la conducta cause un estado de miedo, inseguridad, restricción de movimiento o menoscabo a la dignidad.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Elemento	Descripción Técnica	Aplicación en el Caso Concreto
Elemento Subjetivo	Dolo.	La intención de realizar la conducta, sin que se requiera probar un "ánimo de lucro sexual" o "lujuria".

La tipificación de estos elementos busca dotar al Estado de herramientas jurídicas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar el Acoso Callejero, garantizando el derecho de todas las personas, especialmente de las mujeres, a vivir y transitar en entornos seguros y libres de violencia.

Por otro lado, resulta fundamental distinguir el delito que se propone, con otras conductas ilícitas, particularmente con relación a los delitos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual:

Elemento	Hostigamiento Sexual (Art. 296) ⁸	Acoso Sexual (Art. 297) ⁹	Acoso Callejero (Propuesta)
Relación entre partes	Vertical/Jerárquica: Requiere subordinación (jefe, maestro, pariente).	Asimétrica: Aprovecha una desventaja, indefensión o riesgo.	Indistinta: Generalmente entre desconocidos o pares en la vía pública.
Finalidad del Agresor	Fines sexuales: Obtener un favor o acto de naturaleza erótica.	Fines lascivos o de lujuria: Satisfacción de	Perturbación y Degradación: No requiere deseo sexual, sino ánimo

⁸ Artículo 296 del Código Penal para el Estado de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_penal_nuevo.pdf.

⁹ Artículo 297 del Código Penal para el Estado de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_penal_nuevo.pdf.



Elemento	Hostigamiento Sexual (Art. 296) ⁸	Acoso Sexual (Art. 297) ⁹	Acoso Callejero (Propuesta)
		impulsos sexuales.	de humillar o intimidar.
Periodicidad	Reiterado: Debe presentarse de forma constante.	Reiterado: Exige un asedio continuo en el tiempo.	Único o Continuo: Puede sancionarse desde el primer acto.
Ámbito de Aplicación	Laboral, docente, doméstico o transporte público/privado.	Cualquier ámbito donde haya indefensión (incluye transporte).	Espacio Público: Calles, plazas, parques, paraderos y entornos urbanos.
Bien Jurídico	Libertad y Seguridad Sexual.	Libertad y Seguridad Sexual.	Dignidad Humana, seguridad sexual y libre tránsito.
Conducta Clave	Valerse de la posición de poder para asediar.	Aprovechar la vulnerabilidad para asediar con fines de lujuria.	Actos verbales, gestuales o físicos sexistas o degradantes.

En suma, el delito de Acoso Callejero se distingue del hostigamiento sexual y del acoso sexual principalmente por el ámbito en que ocurre y la naturaleza de la relación entre el agresor y la víctima. Mientras que el hostigamiento sexual implica una relación de jerarquía o poder, como la que puede existir en el ámbito laboral, docente o institucional, y el acoso sexual puede presentarse en cualquier contexto donde exista contacto directo o reiterado con la víctima, el acoso en espacios públicos se caracteriza por realizarse en lugares de libre acceso, sin que medie una relación previa entre las partes. Este tipo de acoso afecta el derecho de las



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

personas, especialmente de las mujeres, a transitar y permanecer en espacios comunes sin ser objeto de intimidación, persecución o agresiones verbales o físicas, por lo que su tipificación responde a la necesidad de garantizar la seguridad y libertad en la vida cotidiana.

VI. VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ONU.

La presente propuesta legislativa se encuentra alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con el Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Este objetivo reconoce que la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino también una condición indispensable para construir sociedades pacíficas, prósperas y sostenibles.

En este sentido, la iniciativa contribuye directamente al cumplimiento de las metas 5.1 y 5.2 del citado objetivo. La meta 5.1 busca poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo, lo cual implica garantizar su acceso a la justicia, la igualdad de oportunidades y la protección frente a cualquier forma de violencia o exclusión. Por su parte, la meta 5.2 establece la necesidad de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto en los ámbitos público como privado, incluidas la trata, la explotación sexual y otros tipos de explotación.



La creación del delito de Acoso Callejero responde precisamente a estos compromisos internacionales, al reconocer y sancionar una forma de violencia que limita la libertad, la seguridad y la participación plena de las mujeres en la vida social. Con ello, se fortalece el marco jurídico estatal en materia de derechos humanos y se avanza hacia el cumplimiento de los compromisos asumidos por México ante la comunidad internacional para garantizar una vida libre de violencia y discriminación para todas las mujeres y las niñas.

VII. VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO MORENA.

La presente propuesta está estrechamente vinculada con la Plataforma Electoral del Partido Morena, en el rubro VI. Propuestas de Igualdad de Género, particularmente con el apartado que establece que las acciones más urgentes

¹⁰ Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

deben encaminarse a impulsar la igualdad económica de las mujeres con justicia social, garantizar el acceso a la justicia, y centrar los esfuerzos en la prevención de la violencia, su pronta atención con perspectiva de género y pertinencia cultural, así como en la reparación del daño para las víctimas en un contexto de reconstrucción del tejido social.

En este sentido, la iniciativa para crear el delito de Acoso Callejero responde directamente a dichos principios, al proponer un marco jurídico que fortalece la protección de los derechos de las mujeres y promueve entornos seguros y libres de violencia. La tipificación de esta conducta no solo busca sancionar a los agresores, sino también prevenir la violencia desde una perspectiva integral, reconociendo las desigualdades estructurales que la originan y afectando positivamente la convivencia social.

morena
La esperanza de México

VI. Propuestas
de Igualdad de
Género

Las acciones más urgentes deben encaminarse a impulsar la igualdad económica de las mujeres con justicia social, garantizar el acceso a la justicia, **centrando los esfuerzos en la prevención de la violencia**, su pronta atención con perspectiva de género y pertinencia cultural y la reparación del daño para las víctimas en un contexto de reconstrucción del tejido social.

Fuente: Plataforma Electoral del Partido Morena.¹¹

De esta manera, la propuesta se alinea con la visión de Morena de construir una sociedad más justa, igualitaria y solidaria, donde las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos, acceder a la justicia y participar activamente en la transformación del país, en condiciones de respeto, equidad y dignidad.

¹¹ Página 21 de la Plataforma Electoral del Partido Morena. Consultable en: https://www.ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_MORENA.pdf.

VIII. VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT 2024-2027.

Por último, la iniciativa se encuentra sustentada en el Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado de Nayarit 2024–2027, particularmente con el Eje Rector 1: Gobernanza y Gobernabilidad, dentro del Eje Estratégico 1.2: Derechos Humanos, Paz, Seguridad y Justicia, y en la Estrategia 1: Fortalecer la calidad y el acceso a la justicia.

En este marco, la propuesta de creación del delito de Acoso Callejero responde al objetivo de impulsar adecuaciones al marco legislativo en materia penal, con el propósito de contar con tipos penales sólidos y actualizados, especialmente en aquellos que se refieren a los delitos cometidos contra mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.



Fuente: Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027.¹²

¹² Página 63 del Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027 del Congreso del Estado de Nayarit. Consultable en: <https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf>.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

En su conjunto, la iniciativa contribuye al fortalecimiento del sistema de justicia penal en Nayarit, al reconocer y sancionar una forma de violencia que afecta de manera directa la seguridad, la libertad y la dignidad de las mujeres. Con ello, se avanza en la consolidación de un marco normativo más justo, sensible y eficaz, que garantice el respeto a los derechos humanos y promueva una convivencia social basada en la paz, la equidad y la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 297 Bis 1 al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Acoso Callejero**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 297 BIS 1 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO CALLEJERO

ÚNICO.- Se **adiciona** el artículo 297 Bis 1 al Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 297 Bis 1.- Comete el delito de Acoso en Vía Pública:

- I. Quien asedie con gesticulaciones, ruidos o palabras con carga sexista, obscenas o insultantes al sujeto pasivo;**
- II. Grabe audio, tome fotos y/o grabe el cuerpo del sujeto pasivo sin su consentimiento aun sin fines de divulgación;**
- III. Siga o persiga por cualquier medio sin consentimiento al sujeto pasivo;**



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

IV. Realice exhibicionismo en lugares públicos y/o privados de acceso público, vías y transporte público, y

V. Provoque malestar en la víctima dañando su dignidad e integridad personal.

A quienes incurran en estos supuestos, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si la conducta implica contacto físico corporal, o cuando el agresor sea reincidente, o exista la participación de dos o más agresores, o sea realizada en contra de menores de edad o personas en estado de vulnerabilidad la pena se incrementará en una mitad.

En todos los casos, la persona sentenciada deberá asistir obligatoriamente a programas de reeducación con perspectiva de género impartidos por instituciones públicas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE


DIPUTADA JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA
DE FEMINICIDIOS**

